

RESOLUCIÓN ZONAL N° 010 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha , por las recargadas labores ,El Expediente N° PS-080-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC con R. U. C. N° 20511772312, con domicilio en URB. LOS PINOS K-1 -TALARA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 10 AGOSTO 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 29.09.2016 que obra en autos a fojas 01 a 22 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/.76,432.50 por las siguientes infracciones . INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA S/.11,257.50 por inasistencia a la comparecencia del 08.09.2016. .INFRACCION GRAVE S/.6,715.00 Por no pagar integra y oportunamente la CTS . INFRACCION GRAVE S/.6,715.00 Por no cumplir con el pago de las gratificaciones , INFRACCION MUY GRAVE S/.11,257.50 Por no pagar horas extras . INFRACCION GRAVE S/.6,715.00 Por no pagar los feriados . INFRACCION MUY GRAVE S/.11,257.50 Por no pagar horas extras .INFRACCION MUY GRAVE S/.11,257.50 Por no pagar los descansos remunerados. INFRACCION MUY GRAVE S/.11,257.50 por no contar con registro de asistencia del trabajador . siendo el trabajador afectado JIMMY RANDOLL AGURTO ATOCHE y otros 12 precisados en la pagina uno el acta de infraccion del presente proceso sancionador.

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente . de actuaciones inspectivas de investigacion EXP. AI N° 316-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas socio laborales .

3.-Que, el sujeto inspeccionado pese haber sido debidamente notificado con el acta de infraccion , este no , presenta escrito de descargo conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 ; por lo que no desvirtúa los hechos imputados en el acta de infraccion .

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho.

5.-Que, del estudio y análisis de lo actuado se advierte que la inspectora ha imputado dos veces la infracción por el no pago de horas extras, conforme es de verse del numeral 6.4 y 6.6 de la página 20 del acta de infracción, por lo que este despacho debe regular el monto por este concepto a una sola cantidad, es decir la suma de S/6,715.00 NUEVOS SOLES, por encontrarse incurso la empresa en infracción prevista y sancionada por el artículo 25.6 del D.S. 019-2006-TR. Concordante con las disposiciones sobre la materia, ds 007-2002-TR Y sureglamento DS 008-2002-TR que ordenan el pago de horas extras cuando estas han sido realizadas por los trabajadores.

6.- habiendo incurrido la empresa en **INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA**, la sanción propuesta se confirma en la suma de S/11,257.50, por inasistencia a las comparecencias de fecha 08 de Setiembre 2016 prevista en el Artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR: por Inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de comparecencia debidamente notificado, se constató la infracción, conforme lo dispone el artículo 39° de la Ley N° 28806 y artículo 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR concordante con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley 28806 que establece como infracción muy grave, la Inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas y estas no concurren. Siendo así la sanción propuesta debe confirmarse.

7.-También se tiene que la empresa incurre en **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, prevista en el Art° 25.19 del ART° 25 DEL DS 019-2006-TR, concordante con lo señalado en el Decreto Supremo 004-2006-TR Y SU REGLAMENTO Decreto Supremo 011-2006-TR que en su artículo 2° dispone que todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control y asistencia de sus trabajadores, por lo que este extremo del acta de infracción debe confirmarse.

8.-La empresa ha incurrido también en **INFRACCIÓN GRAVE**, respecto a no haber acreditado el pago de gratificaciones dispuesta por Ley 27735. No acredita Depósito de cts conforme lo ordena el DS 001-97-TR, concordante con las disposiciones del numeral 24.4 del DS 019-2006-TR Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DR

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
IEFF ZONA (e)

9.-Que, de otro lado, la empresa no ha desvirtuado la sanción propuesta relativa a INFRACCION GRAVE S/6,715.00 Por no pagar los feriados , conforme lo ordena el articulo 6 y 7 del DS. 012-92-TR..

10.-Tampoco la empresa ha desvirtuado los cargos sobre.INFRACCION MUY GRAVE S/11,257.50 Por no pagar los días de descansos trabajados INFRINGIENDO el art. 1 D.LEG. 713.

11.- Que , conforme a lo dispuesto en la Ley 30222 procede rebajar la multa impuesta, al 35% , con excpcion del monto de infraccion muy grave a la labor inspectiva en la que no opera este descuento por imperio de la pre citada ley . Que siendo así , tenemos una sanción de : S/6,715.00 CTS . S/6,715.00 gratificaciones , S/11,257.50 horas extras . S/6,715.00 Por no pagar los feriados . S/11,257.50 descansos remunerados. La sumatoria de estos montos dá como resultado la suma de S/42,660.00 que rebajada al 35 % = S/14,931.00 suma a la que se adiciona la INFRACCION MUY GRAVE a la labor inspectiva S/11,257.50 lo que da un monto total de multa a aplicar al sujeto inspeccionado en la suma de S/26,188.50 Nuevos soles.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

SANCIONAR a la Empresa **JAHIR SERVIS COMPANY SAC** con R. U. C. N° 20511772312, con domicilio en URB. LOS PINOS K-1 –TALARA con una sanción de multa ascendente a S/26,188.50 Nuevos soles (VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTIOCHO Y 50/100 NUEVOS SOLES) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA –SEDE CENTRAL , dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original , bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTPE

.....
Nester Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.